



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 18 de abril de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de abril del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

| <u>EXP. N°</u> | <u>VOTO N°</u> | <u>TIPO</u> | <u>POR TANTO</u> | <u>RECURRIDO</u> |
|-------------------|----------------|--------------------------------|---|--|
| 10-005580-0007-CO | 2018006083 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión planteada | ALCALDESA MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA, HEREDIA. |
| 13-004247-0007-CO | 2018006084 | RECURSO DE AMPARO | Desgíose el escrito incorporado al expediente digital a las 13:27 horas del 30 de enero de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo y sea ahí donde se resuelva lo pertinente. | REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-462679, REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE SERVICIOS FIDUCIARIOS DEL FORO SOCIEDAD ANÓNIMA. |
| 17-016767-0007-CO | 2018006085 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Estése, la parte accionante, a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia No 2018-005294 de las 10:20 hrs. del 04 de abril de 2018 | JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SOBRE DILIGENCIAS EXPROPIATORIAS. |
| 17- | 2018006086 | ACCIÓN DE | Archívese el expediente.- | ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|--|
| 020025-0007-CO | | INCONSTITUCIONALIDAD | | CREACIÓN DEL TIMBRE DEL COLEGIO DE ABOGADOS. NO. 3245. |
| 17-020056-0007-CO | 2018006087 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción | ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP) NO. 7593. |
| 18-002541-0007-CO | 2018006088 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemus Pires y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "SORAFENIB" en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos | GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR A.I. SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA, DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA. |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|---|
| | | | que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemus Pires y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL | |
| 18-002786-0007-CO | 2018006089 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | No ha lugar a la gestión | ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO NOTARIAL. |
| 18-002937-0007-CO | 2018006090 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza por el fondo la acción - La Magistrada Hernández López pone nota. | ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR. NO. 7472. |
| 18-003445-0007-CO | 2018006091 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía recurrido, con los resultados del TAC y la resonancia magnética | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|---|
| | | | <p>prescritos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> | |
| 18-003966-0007-CO | 2018006092 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.- | INTERPRETACIÓN DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOBRE EL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. |
| 18-004077-0007-CO | 2018006093 | CONSULTA JUDICIAL | No ha lugar a evacuar la consulta | ARTÍCULO 18 DE LA LEY NO. 8791. ESTÍMULO ESTATAL DE PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ENSEÑANZA Y ARTÍCULOS 16 Y 18 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 36895-MEP. REGLAMENTO |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| 18-004138-0007-CO | 2018006094 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemus Pires y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Director General del Hospital Dr Calderón Guardia y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "SORAFENIB" en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p> | <p>A LA LEY DE ESTIMULO ESTATAL DE PAGO.</p> <p>GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AL DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p> |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|---|
| | | | <p>resolución a Taciano Lemus Pires y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL.</p> | |
| 18-004232-0007-CO | 2018006095 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | <p>Se rechaza por el fondo la acción. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto y declaran que el artículo 466 bis del Código Procesal Penal no es inconstitucional, siempre y cuando se entienda que la única interpretación conforme con el Derecho de la Constitución, es la de estimar que contra la segunda sentencia absolutoria penal, no se puede interponer recurso alguno sobre lo resuelto en torno a la responsabilidad penal.</p> | ARTÍCULO 466 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. LEY NO. 7594. |
| 18-004356-0007-CO | 2018006096 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta</p> | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>sentencia Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> | |
| 18-004481-0007-CO | 2018006097 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se efectúe la valoración médica del amparado en la especialidad de Oftalmología del Hospital recurrido, y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá ser otorgado de manera oportuna Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p> | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|---|
| | | | <p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p> | |
| 18-004499-0007-CO | 2018006098 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | <p>Se rechaza de plano la acción.- Los magistrados Hernández López, Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez, salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional</p> | ARTÍCULOS 127 Y 371 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE PSICOTRÓPICOS. |
| 18-004579-0007-CO | 2018006099 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Luis Recinos Mejías, por su orden, Director Médico y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le realice la biopsia que se le prescribió en el plazo de DOS MESES, y una vez realizada, el paciente sea valorado en esa especialidad y se determine de manera definitiva su diagnóstico</p> | DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, HOSPITAL DOCTOR MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR A.I. DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ. |

| | | | | |
|------------|------------|-------------------|--|--------------------------------------|
| | | | <p>así como el procedimiento a seguir para solucionarlo, lo cual se deberá hacer con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento establecido. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Luis Recinos Mejías, por su orden. Directora Médica y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.</p> | |
| 18-004594- | 2018006100 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| 0007-CO | | | <p>consecuencia, se ordena al Dr. Dr. Mark Thomas García, Director Médico del Hospital Dr. Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología del Hospital recurrido dentro de UN MES siguiente a la comunicación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p> | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ. |
| 18-004599-0007-CO | 2018006101 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr.</p> | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| 18-004621-0007-CO | 2018006102 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en en PLAZO DE UN MES, a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada para manejo y valoración de su padecimiento y, una vez obtenido los resultados correspondientes, dentro del PLAZO DE UN MES, posterior a ello, deberán de realizarle la intervención quirúrgica prescrita. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurndos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p> | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA. |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|---|
| | | | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota - | |
| 18-004623-0007-CO | 2018006103 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se deniega el trámite a esta acción. | ARTÍCULOS 59 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA NO 8764 |
| 18-004691-0007-CO | 2018006104 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, a Daver Vidal Romero y a Francisco Briceño Rodríguez, por su orden, Director Médico y Médico Especialista en Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones y con la coordinación correspondiente, para que en el PLAZO DE UN MES, a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique la intervención quirúrgica así como el examen de gamma óseo, que le fueron prescritos al amparado. Lo anterior, | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de los médicos tratantes y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, a Daver Vidal Romero y Francisco Briceño Rodríguez, por su orden, Director Médico y Médico Especialista en Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p> | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|-------------------------------------|
| 18-004754-0007-CO | 2018006105 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y Danilo Tenorio Mayorga, en su condición de director general, jefe del Servicio de Cirugía General y médico tratante, todos del Hospital san Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada el procedimiento quirúrgico que le fuera prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p> | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
|-------------------|------------|-------------------|---|-------------------------------------|

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota Los Magistrados Castillo Víquez, Delgado Faith, y Chacón Jiménez ponen nota</p> | |
| 18-004788-0007-CO | 2018006106 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el ecocardiograma que el amparado requiere, y dentro del plazo de UN MES siguiente, se efectúe la cita de valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p> | <p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA.</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--------------------------------------|
| | | | <p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal -</p> | |
| 18-004789-0007-CO | 2018006107 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida en la especialidad de oftalmología dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p> | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal</p> | |
| 18-004794-0007-CO | 2018006108 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria o, a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p> | <p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA.</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal -</p> | |
| 18-004802-0007-CO | 2018006109 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea atendida en la especialidad de neurología dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no</p> | <p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE NEUROLOGIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA.</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--------------------------------------|
| | | | <p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p> | |
| 18-004813-0007-CO | 2018006110 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García en su condición de Director General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adopte la medida necesaria dentro del ejercicio de sus competencias para que la recurrente se le realice la cita en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido indicado dentro de un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p> | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en lo personal a Mark Eduardo Thomas García en su condición de Directora General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe su cargo</p> | |
| 18-004816-0007-CO | 2018006111 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p> | JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL |
| 18-004817-0007-CO | 2018006112 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea atendido en la especialidad de oftalmología dentro del plazo máximo de 3</p> | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> | |
| 18-004864-0007-CO | 2018006113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | <p>JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO</p> |

| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|---|
| | | | | RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. |
| 18-004869-0007-CO | 2018006114 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. |
| 18-004909-0007-CO | 2018006115 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez consignan nota. | JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ. DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ. |
| 18-005032-0007-CO | 2018006116 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. | ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL RAC. NO 7727 PUBLICADA EL 14 DE ENERO DE 1998. |
| 18-005056-0007-CO | 2018006117 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de director general de Adaptación Social, o a quien ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelva a incurrir en | JEFE DE LA SECCION DE CARCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ. DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL |

| | | | | |
|------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Respecto a los privados de libertad [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], se ordena que, de inmediato, autoricen un centro penal para su traslado y, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el mismo sea efectuado, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide y si no lo hubieren hecho ya. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Sección de Celdas del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso.</p> | |
| 18-005068- | 2018006118 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE |

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| 0007-CO | | | <p>Sibaja Campos, en su calidad de director general y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> | DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |
| 18-005079-0007-CO | 2018006119 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de subdirector, y a Mario Alberto Quesada Arce, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que la recurrente sea valorado por el especialista en fecha fijada del 19 de abril de 2018. Asimismo, una vez determinado su diagnóstico, y el</p> | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL MÉXICO. |

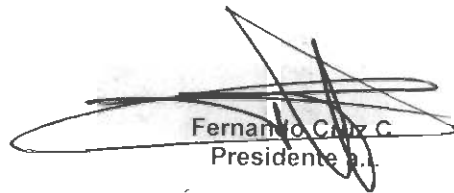
| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
| | | | <p>tratamiento a seguir, se proceda a ejecutar lo que se hubiere indicado, dentro de los tres meses contados a partir de esa fecha, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no existan circunstancias médicas del paciente que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos en forma personal.</p> | |
| 18-005231-0007-CO | 2018006120 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso | JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE LIBERIA. |
| 18-005261-0007-CO | 2018006121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solis Castro y Mario Boschinni López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, o a | JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta</p> | |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschinni López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. | |
|--|--|--|---|--|

A las once horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.